



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del día Grande de Jujuy"

EXPTE. N° 701-154/19

MGL/La-

DECRETO N°

3792

S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 AGO. 2021

VISTO:

Las actuaciones por las que la U. de O.: R1A Dirección General de Administración tramita la promoción del Sr. Barro, Pedro Arturo, CUIL 20-11663675-2, quien revista en el cargo categoría 13, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, al cargo categoría 24 del Escalafón General, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Dirección Contable del Ministerio de Salud informa que en virtud de la rejerarquización dispuesta por Decreto Acuerdo N° 1135-G-12, el referido agente fue rejerarquizado al cargo categoría 21, situación que aún resta materializar;

Que, obra en autos formulario de adhesión a la Ley N° 5502/05, e intervención de Escribanía de Gobierno;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de competencia, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales entiende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promocionar al Sr. Barro a la máxima categoría del Escalafón General, a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° y 7° del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida presupuestaria para afectar el gasto que demande el presente trámite, señalando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con saldo disponible;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

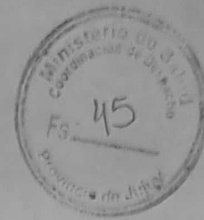
ARTICULO 1°: Téngase por promovido al Sr. Barro, Pedro Arturo, CUIL 20-11663675-2, al cargo categoría 24, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R1A Dirección General de Administración, a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTICULO 2°: La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida que a continuación se detalla:

QUE LA PRESENTE COPIA
ES LA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MGL/LAVITA



[Firma]
Esc. Provincial de Capital Humano
A.C. Jefatura de Gabinete
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del día Grande de Jujuy"

3792

CDE. A DECRETO N°

S.-

EJERCICIO 2021:

La partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6213, para la U. de O.: "R1A" - Dirección General de Administración, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "k" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

EJERCICIOS ANTERIORES - (Periodo no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTICULO 3°: Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
DO ALA VISTA.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy